



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (CÓNYUGE).

DEMANDANTE: ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.

DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00066-00.

Estudiada la demanda de la referencia, y por cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. se ADMITE, En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 s.s. *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al señor JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA, y correrle el traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (10) días para que ejerza el derecho de defensa si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO, el equivalente al 25% de la mesada pensional que percibe el DEMANDADO, señor JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", además la cuota adicional en el equivalente al 25% de las primas semestral y de fin de año, en caso de recibirlas. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este



RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00066-00.

Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengada por el demandado JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.070.985 expedida en Villanueva-La Guajira.

SEXTO: TENER a la señora ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO, como parte actora en el presente proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d125194bd43b790a6068c5f40ce15dcf74defbaf522013785c283eef895101**

Documento generado en 09/03/2023 01:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>